

CAPITULO X

Acción Social

Artículo 54. Conciliación de la vida laboral.

Las madres, o padres, a elección en el caso de que ambos trabajen, que tengan a su cuidado legal hijos entre 0 y 3 años, disfrutarán, durante un periodo de 12 meses, de una reducción de la jornada diaria de trabajo de 2 horas, sin reducción de salario.

A los efectos del disfrute de esta reducción de jornada en los supuestos de adopción, se equipara la fecha de adopción con la fecha de nacimiento.

El disfrute se llevará a cabo incorporándose al trabajo una hora más tarde y ausentándose del trabajo una hora antes que el resto de la plantilla del centro de trabajo donde se presten los servicios.

Artículo 55. Ayuda de estudios para empleados.

1. La ayuda de estudios se dispensará a los empleados para las siguientes enseñanzas: Enseñanza Universitaria, Técnicas de Grado Medios y Superior, Idiomas, Marketing, Informática, Estudios Sociales, Enseñanza Profesional y otros no enumerados que pudieran contribuir a la formación técnica y humana del empleado, se cursen o no en centros oficiales.

2. La ayuda consistirá en el 90 por 100 de matrícula y libros, sin que en ningún caso pueda superar los 2.000 euros anuales por empleado, corriendo a cargo del empleado el exceso sobre la citada cifra, y siempre que la formación deseada no fuese facilitada por la Caja en el nivel solicitado dentro de su programa de formación.

Se aplicará el tope de 2.000 euros, a los estudios que tengan su desarrollo lectivo en un curso escolar, entendiéndose por tal el que comprenda parte de dos años naturales.

A estos efectos se entiende que en el concepto de matrícula deben integrarse los distintos pagos que se puedan hacer a través del curso escolar, cuando éstos se realicen diferidamente y no de una sola vez.

Si a la Caja le interesase, podrá proporcionar los libros de estudio excluyéndolos de la ayuda económica y en tal caso, dichos libros serán facilitados al cien por cien.

3. En aquellos casos en que sea necesario el pago por adelantado del importe íntegro del curso, la Caja abonará esta ayuda de la siguiente manera:

- El 50 por 100 de la ayuda en el momento de la formalización de la matrícula.
- El 50 por 100 restante se hará efectivo una vez finalizado el curso, mediante justificación de asistencia regular al mismo, emitida por el centro donde se hayan cursado los estudios.

Artículo 56. Anticipos sociales.

1. Los anticipos sociales se regulan por lo dispuesto en el TRLET.

2. Excepcionalmente la Caja podrá conceder a sus empleados anticipos reintegrables, sin interés, con objeto de atender necesidades plenamente justificadas, o de carácter perentorio, como lo son en los casos siguientes:

- Gastos originados con ocasión de contraer matrimonio.

- Para aquellos empleados que estando en comisión de servicio para la Caja, sufrieran daños materiales en su vehículo causados por accidente de circulación, se les facilitará un anticipo por un importe equivalente a la factura de reparación del vehículo accidentado o por el importe de la valoración pericial del coche siniestrado antes del accidente, si hubiera de adquirirse otro nuevo vehículo, pero descontado el importe de la venta del siniestrado.

La cuantía de estos anticipos no será superior a seis mensualidades, computados todos los conceptos que integran la nómina y referidos al mes en que se promueva la solicitud.

3. Los empleados de Caja Navarra cuyo contrato de trabajo comprenda una duración superior al plazo de amortización necesario para amortizar el presente anticipo, tendrán derecho a un anticipo de hasta 6.000 (seis mil) euros, reintegrables sin interés y sin necesidad de alegar causa alguna en su solicitud.

4. La amortización de los anticipos referidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo se efectuará mediante el descuento mensual del 10 por 100 de sus haberes. En el supuesto de extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el empleado deberá devolver el importe pendiente de amortizar, pudiendo la Caja detraer de la liquidación de haberes hasta su límite, la parte del anticipo que el empleado tuviera pendiente de amortizar. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de acciones legales en el supuesto de no devolución.

Artículo 57. Crédito para atenciones varias.

Los empleados de Caja Navarra cuyo contrato de trabajo comprenda una duración superior al plazo de amortización de la presente financiación, tendrán derecho a un Crédito en las siguientes condiciones:

- | | |
|------------------------------|--|
| - Producto: | cuenta corriente de crédito. |
| - Capital máximo disponible: | hasta 30.000 euros. |
| - Tipo de interés: | EURIBOR a un año. |
| - Garantía: | la personal del empleado. |
| - Amortización de intereses: | mensual. |
| - Amortización de capital: | anual, debiendo iniciarse la amortización como mínimo al cumplir la edad de 60 años, y quedando liquidado definitivamente antes de producirse la jubilación. |

En el supuesto de no cancelación, la Caja procederá al embargo de sus bienes.

El tipo de interés variable a que hace referencia este apartado será TAE y se fijará de la siguiente manera:

1. En el momento de la concesión se aplicará el último publicado, que estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.
2. Revisión: el 1 de enero de cada año, en base al índice EURIBOR un año del interanual al mes de noviembre del año anterior, el cual estará vigente durante todo el año.

3. En el caso de que el índice referenciado EURIBOR dejara de estar vigente, se fijará el nuevo índice referencial por los representantes de los trabajadores y de la empresa.
4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a partir del día siguiente a la firma del Convenio Colectivo.

Artículo 58. Seguro de Vida.

La Caja contratará un seguro de vida, para todos sus empleados en activo, cuya cobertura será la siguiente:

- 48.000,00 euros. Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento por cualquier causa.
- 96.000,00 euros. Fallecimiento derivado de accidente.
- 144.000,00 euros. Fallecimiento derivado de accidente de circulación.

Artículo 59. Préstamos para adquisición de vivienda.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra facilitará el acceso a la propiedad de la vivienda de sus empleados, de acuerdo con las normas que se establecen en este artículo.

1. El prestatario deberá pertenecer a la plantilla de Caja Navarra, como empleado fijo y haber superado el período de prueba previsto por la Ley.
2. Los préstamos que la Caja conceda a sus empleados, habrán de ser destinados, necesariamente, a la adquisición de la vivienda habitual y o la rehabilitación de la misma conforme a los requisitos establecidos en el Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas (IRPF).
3. Los empleados que soliciten un préstamo para adquirir una vivienda y/o rehabilitación de la misma, deberán justificar:
 - a) Que esté libre de arrendatarios u ocupantes.
 - b) Que esté libre de toda carga, excepto aquellas que se establezcan al amparo de disposiciones oficiales.
 - c) En el supuesto de existir alguna carga hipotecaria por importe inferior al préstamo solicitado, se accederá a la concesión del mismo y una vez formalizado, la disposición de fondos será inicialmente por la cantidad suficiente para proceder a la cancelación de la carga antes citada, reteniendo el resto hasta la justificación registral de la liberación de la misma.
4. La cantidad máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda incrementado con los gastos inherentes a la adquisición de la misma y los de formalización del presente préstamo, no sobrepasando, en ningún caso, el importe máximo indicado en este artículo que es de 300.000,00 €
5. Como valor de la vivienda se estimará el menor entre el precio pactado en el contrato de compraventa o el que determine el perito nombrado al efecto por esta Institución, incluyendo en dicha valoración a los efectos del otorgamiento de este préstamo, los anejos como garaje y cuarto

trastero, siempre que estén situados en el mismo edificio y sea propietario el vendedor, extendiéndose el importe del préstamo, por tanto, a la cifra resultante de la valoración pericial de todo ello, vivienda y anejos citados.

En el supuesto de acceder a la financiación que comprenda compra de vivienda más rehabilitación, además de lo regulado para la adquisición en el párrafo anterior, el valor de la rehabilitación será el que conste en el proyecto visado por el Colegio de Arquitectos.

6. En el supuesto de acceder a vivienda en construcción, el valor de la misma será el fijado en el contrato de compra-venta, el que conste en el proyecto visado por el Colegio de Arquitectos, o el precio de venta fijado en la Cédula de Clasificación Provisional, o en su caso, el coste justificado de su construcción.

7. El préstamo se devolverá mediante un sistema de liquidación de intereses y amortización del principal, con periodicidad mensual y cuota constante. Dicha cuota se descontará cada mes de los haberes que el empleado hubiera de percibir.

Los traspagos mensuales se realizarán directamente a la cuenta del préstamo, a los efectos, como se ha señalado, de cuota mensual comprensiva de amortización e intereses.

8. La disposición de fondos del préstamo concertado, se realizará previa justificación del pago y con la presentación del documento notarial o Certificación de Organismo Oficial que acredite la propiedad de la vivienda a favor del empleado.

En el supuesto de acceso a vivienda en construcción, la disposición será parcial mediante justificación del pago a efectuar al contratista o promotor, certificación parcial de obra o cualquier otro documento que acredite el pago adelantado, disponiendo del resto cuando se finalice la obra y se otorgue la oportuna escritura pública de propiedad.

Para estos casos también será de aplicación el punto 3 de este artículo.

9. El plazo de amortización del préstamo inicialmente fijado, podrá ser reducido después a instancia del beneficiario, quien podrá también efectuar amortizaciones anticipadas.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 24 de este artículo, la garantía será personal, no precisando aval alguno de terceras personas, constituyéndose como garantía, además de la personal del prestatario la del sueldo como empleado de la Institución y formalizándose en Póliza de préstamo personal intervenida por fedatario público.

Para el supuesto de extinción del Contrato Laboral, incluyendo los supuestos de incapacidad permanente, jubilación o fallecimiento del empleado y en los casos de separación o divorcio en los que la vivienda se asigna al otro cónyuge por decisión judicial firme, se incluirá en la póliza o pólizas una cláusula por la que el préstamo se extinga, teniendo derecho a la obtención de un nuevo préstamo por la cuantía del débito a la fecha de extinción, con garantía hipotecaria y en las condiciones generales que rijan en ese momento, salvo en el supuesto de fallecimiento del empleado en el que se respetará el tipo de interés establecido en Convenio aplicándosele únicamente el cambio de garantía personal a hipotecaria.

En el supuesto de no cancelación, la Caja ejecutará el embargo de dicha vivienda.

Siempre que se haya de constituir una garantía hipotecaria, los gastos que se originen serán a cargo del empleado.

11. El empleado prestatario se obligará a tener asegurada la vivienda, de estar construida, contra el riesgo de incendios, y a pagar puntualmente las primas del Seguro, quedando facultada la Caja, en caso de incumplimiento, para hacerlas efectivas en nombre del beneficiario y a descontar su importe de la nómina como empleado. En la póliza del Seguro se estipulará la subrogación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en los derechos del asegurado, para caso de siniestro, mientras estuviere en vigor el préstamo.

Una copia de la póliza del Seguro se unirá al expediente correspondiente.

12. Los gastos inherentes al préstamo serán a cargo del prestatario.

13. Los prestatarios vendrán obligados:

- A vivir en la vivienda adquirida con el préstamo.
- A no ceder, arrendar, ni gravar, la vivienda en ningún caso, salvo que la hipoteca se constituya a favor de la Caja.

14. El empleado que solicite la concesión de un préstamo, deberá dirigir la pertinente solicitud, acompañada –en su caso– del contrato de compraventa, proyecto visado por el Colegio de Arquitectos o escritura pública de compra-venta, a la Caja, en la que se hará constar sus datos personales y la cuantía del préstamo que solicita debidamente justificada.

15. Si se trata de una adquisición de vivienda por razón del ejercicio de un derecho de tanteo o de retracto, será condición indispensable acompañar a la solicitud del préstamo la notificación de la venta del inmueble que se trata de retraer.

16. El préstamo quedará extinguido:

- a) Por devolución del principal e intereses devengados.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en el punto 13.
- c) Si el prestatario no cumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo con arreglo al contrato del préstamo.
- d) Si el prestatario fuese objeto de despido, a tenor de lo preceptuado en las Leyes vigentes.
- e) Por otras causas establecidas en este artículo.

17. En los casos de excedencia del empleado, voluntaria o forzosa, las condiciones del préstamo no sufrirán modificación, salvo las garantías y forma de amortización que serán fijadas por la Caja.

18. Las condiciones del préstamo serán las siguientes:

- 1) El plazo máximo de amortización será de treinta años, con cinco de ellos de carencia, siempre que no se sobrepase la fecha de jubilación, en cuyo supuesto, ésta será el límite.
- 2) La cantidad máxima a conceder será de 300.000,00 euros, o la cuantía de la vivienda, si ésta fuera inferior, distribuidos en dos tramos que se formalizarán en dos pólizas independientes:
 - El primer tramo: hasta 200.000,00 euros.
 - El segundo tramo: de 200.000,00 a 300.000,00 euros, se formalizará en 2ª póliza.
- 3) Tipo de interés:
 - a) Cuando se solicite por primera vez el préstamo para adquisición de vivienda:

- Primer tramo: 65% del EURIBOR.
- Segundo Tramo: EURIBOR.

b) Para posteriores solicitudes, el tipo de interés será Euribor más 0,25%.

No obstante, si en posteriores solicitudes el precio de tasación o venta (el mayor de los dos) de la vivienda anterior fuese inferior a 200.000,00 euros, la diferencia hasta este importe se concederá al tipo de interés del primer tramo-primer solicitud. Asimismo, también podrán mantener las condiciones del primer tramo-primer solicitud, para los importes pendientes de amortizar, aquellos que en posteriores solicitudes tuvieran parte del mismo vigente.

No obstante, se tendrá derecho a solicitar la diferencia actualizada entre el primer tramo del préstamo anterior y los diferentes tramos del nuevo préstamo. La citada actualización se llevará a cabo en base al crecimiento de los precios del sector inmobiliario (referido a la media nacional) habido desde la concesión del préstamo anterior hasta la fecha de concesión del actual.

c) El tipo de interés variable a que hace referencia este apartado será TAE y se fijará de la siguiente manera:

1. En el momento de la concesión, el último publicado que estará vigente hasta el 31 de diciembre.

2. Revisión: el 1 de enero de cada año, en base al índice del EURIBOR a un año del interanual al mes de noviembre del año anterior, que estará vigente todo el año.

3. En el caso de que el índice antes referenciado EURIBOR dejara de estar vigente, se fijará el nuevo índice referencial por los representantes de los trabajadores y empresa.

19. En los casos de separación o divorcio y cuando la vivienda se asigne al otro cónyuge por decisión judicial firme, el empleado de Caja Navarra tendrá derecho a que el valor de la tasación, en la fecha de la sentencia judicial firme, que se le considere para cambio de vivienda, sea el 50% del total.

20. En el caso de cambio de vivienda, los empleados podrán obtener un préstamo como primera o posteriores solicitudes:

Como primera solicitud se concederá en las condiciones estipuladas en el punto 18.1), 2) y 3) a) y c).

1. Para calcular el importe a conceder en estos casos se aplicará la fórmula siguiente:

Determinar, debidamente justificado, el importe de tasación o venta de la anterior vivienda.

El importe del préstamo que concederá la Caja será por la diferencia entre el precio de compra o tasación de la nueva vivienda y el de venta o tasación indicado en el punto anterior, aplicándose al importe resultante lo regulado en el apartado de tipo de interés y en el apartado 2 respecto al carácter acumulativo del capital pendiente de cancelación.

2. La cantidad máxima acordada en el punto 18, apartado 2 de este artículo (300.000,00 euros) deberá comprender siempre el importe del nuevo préstamo más los importes pendientes de amortizar de préstamos anteriores, si los hubiera. En este último supuesto, si el

anterior préstamo tuviera garantía hipotecaria, se respetarán todas sus anteriores condiciones, excepto la garantía, que pasará a ser personal, siempre que se reúnan las condiciones establecidas para estos casos.

21. Los empleados que cambien de vivienda y no soliciten un nuevo préstamo para acceder a ella, se les mantendrá el que venían disfrutando antes del cambio y en las mismas condiciones.

22. En los supuestos de préstamos para adquisición de vivienda formalizados con anterioridad a la vigencia de este Convenio, se regirán por las condiciones establecidas en el momento de su concesión. No obstante, los trabajadores que lo deseen podrán adaptar el tipo de interés de su préstamo, antes de un año a contar desde la fecha de firma del Convenio a las siguientes condiciones, sin topes máximo ni mínimo:

-si el préstamo vigente fue para primera solicitud, al 65% del euribor para el primer tramo de hasta 200.000€y al euribor para el segundo tramo hasta 300.000€

-si el préstamo vigente fue para posterior solicitud, al tipo euribor más 0,25.

23. Aquellos empleados de la Caja que con anterioridad a su ingreso en la misma tuviesen concedido préstamo para acceso a la propiedad de vivienda, tanto en la Caja como en otra Entidad bancaria o de ahorro, podrán acceder al préstamo de vivienda en las condiciones establecidas para la primera solicitud, excepto el plazo que será de 30 años, con 5 de carencia, menos los ya transcurridos desde la formalización del que tuviera anteriormente.

En el caso de que el anterior préstamo hubiera sido concedido por Entidad de crédito distinta a la Caja, será la propia Caja la que se encargará de llevar a efecto la cancelación con el nuevo préstamo, que será del mismo importe que el debidamente justificado como pendiente de pago en el anterior.

24. Con el fin de poder financiar la vivienda al 100 por 100, a todos los trabajadores en las condiciones de este Convenio Colectivo, y dentro de los límites de 300.000,00 euros establecidos en este artículo como máxima financiación, en los casos de separación de bienes o cuando no exista relación legalmente reconocida entre el empleado y su pareja, se exigirá al no empleado firmar como avalista en la propia póliza de concesión del préstamo al empleado, por el 50 por 100 del valor de la vivienda, o hipoteca de ese valor.

25. Lo dispuesto en este artículo se aplicará al día siguiente de la firma del Convenio Colectivo.